

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES –CODIGO DEL TRABAJO NO EXISTE NORMA ESPECIFICA

CONSULTA:

En lo concerniente a las medidas cautelares, en el Código del Trabajo no existe una norma que especifique que el mismo juez que conoció y resolvió la causa deba conocer las medidas cautelares, toda vez que al solicitarse las mismas, no existe un procedimiento que permita al juez que no conoció ni resolvió inhibirse o la manera de remitir al juez que si conoció la causa.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-38; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

En términos generales las medidas preventivas de secuestro, retención, etc. solo pueden solicitarse con la demanda o en cualquier estado de la causa si se prueba la existencia de un crédito.

En los juicios laborales las pretensiones o reclamos del trabajador no constituyen un crédito que permita solicitar medidas cautelares. Tenemos como excepción en el Código del Trabajo lo previsto en los Arts. 195.2 para el caso del despido ineficaz y en el Art. 594 cuando exista sentencia condenatoria de primera instancia, aun cuando aquella no esté ejecutoriada.

En tales casos es el juez que conoció de la demanda quien puede ordenar las medidas cautelares tanto para el caso del despido ineficaz cuanto para la sentencia de primera instancia, siendo por tanto, la jueza o juez que ha conocido de la demanda a quien le corresponde conocer esta clase de medidas.